

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El señor Henry López-Penha, Agrónomo Encargado de la Sección Comercial de la Dirección General del Café y del Cacao, de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda designado Delegado de la República Dominicana ante el 11o. Período de Sesiones del Convenio Internacional del Café, que se celebrará en la Antigua Guatemala, Guatemala, C. A., del 2 al 7 de abril próximo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7910, que concede jubilación del Estado al señor Ramón Emilio Jiménez.

G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7910

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación al señor Ramón Emilio Jiménez, y se le asigna una pensión del Estado de doscientos veinticuatro pesos oro (RD\$224.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7911, que denomina "Intendencia de Armas de la Policía Nacional" la Intendencia de Material Bélico de la misma institución.

G. O. No. 8739, del 14 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7911

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Intendencia de Material Bélico de la Policía Nacional se denominará en lo adelante Intendencia de Armas de la Policía Nacional.